

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 367

7 de marzo de 2017.

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a los fines de crear una dispensa especial para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; para que este organismo pueda disponer de tiempo gratuito en dicha Corporación para educar a la ciudadanía sobre el problema de violencia doméstica; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la violencia doméstica es uno de gran preocupación para la ciudadanía. Desde la creación de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ha tenido un rol protagónico, no sólo en la divulgación de dicha ley, sino en la implantación de un programa preventivo. Dicha labor es una ardua y requiere de los recursos necesarios para llevarla a cabo de manera efectiva.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres ha estado realizando esta gigantesca labor mediante conferencias, talleres, folletos informativos y solicitando tiempo para transmitir cápsulas a los medios de comunicación, como lo son la radio y televisión, esto como parte de servicio público.

En un estudio publicado en el año 2006 por el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia con sede en España, se ubicó a Puerto Rico en el segundo lugar de mayor tasa de mortalidad en mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas (para el año 2003). Entre enero y el 31 de octubre del pasado año, se registraron 7, 749 casos de violencia doméstica, según los

datos publicados por la Oficina de la Procuradora de la Mujer. En el mismo periodo, nueve mujeres fueron asesinadas como consecuencia de actos que constituían violencia doméstica.

Existe uniformidad entre estudios del tema, que indican que la educación es un factor clave para el camino hacia lograr unos verdaderos cambios en la conducta. Es menester llegar a los niños(as), adolescentes, a los jóvenes adultos, hombres y mujeres que componen nuestra sociedad; a los padres y madres que están criando hijos(as).

Se estima que más del 90% de las víctimas de violencia doméstica son mujeres, y que la mayoría de los agresores son hombres. Independientemente que la víctima sea mujer u hombre, la violencia en una relación es inaceptable.

La violencia doméstica afecta a personas de todas las edades, grupos sociales, raciales o diversidad étnica, de todas las religiones, vecindarios y nivel económico. La violencia doméstica, además, incrementa los gastos médicos, aumenta el uso de salas de emergencia y encarece costos a los patronos, causando mayores accidentes en el trabajo; nadie gana, todos pierden.

Las personas que de uno u otro modo recurren a la violencia en su entorno familiar, de pareja y convictos pueden enfrentar penas severas. Todavía la violencia doméstica, de acuerdo al FBI en Estados Unidos, estima que es uno de los crímenes menos reportados.

La educación sobre la violencia doméstica nos brinda la oportunidad de comprender el problema, nos alerta sobre los signos de abuso, sobre el impacto en los niños(as), en el embarazo, en la salud mental, en el empleo; en fin, en nuestro desempeño en todas las áreas del quehacer humano.

En un artículo por Mildred Rivera Marrero para el periódico *El Nuevo Día*: “*Yo Pensaba que era Normal*”; ese mismo pensamiento lo tienen muchas víctimas que no han sido educadas sobre el tema. La Profesora Valle, quien es profesora y ex-presidenta de la Casa Protegida Julia de Burgos, expresó: “*La educación es una de las mejores herramientas de prevención.*” Así también lo reconocen las múltiples organizaciones de base comunitaria de Puerto Rico, cuyo gigantesco esfuerzo va dirigido a educar a la ciudadanía como método de prevención.

Podemos continuar citando a múltiples fuentes que concluyen que la educación sobre la violencia doméstica es el complemento esencial para la prevención de la violencia doméstica. Los datos aquí expuestos, nos llevan necesariamente a colegir que hay que tomar una acción

afirmativa y agresiva para atender el problema de la violencia doméstica en Puerto Rico. No cabe duda, que la educación es una herramienta esencial para la prevención.

Por las consideraciones anteriores, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario y meritorio que se enmiende la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1989, según enmendada para permitir que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres quede fuera de la prohibición de ofrecer servicios gratuitos que contiene el Artículo 13 de dicha ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título

2 Se enmienda el artículo 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1989, según
3 enmendada, para que lea como sigue:

4 “Artículo 13. - Prohibición de Servicios Gratuitos.

5 Las facilidades de la Corporación no serán usadas de forma gratuita por ninguna persona
6 o entidad, *disponiéndose, sin embargo, que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tenga*
7 *una dispensa especial para que pueda realizar un programa semanal así como promover*
8 *cápsulas o anuncios informativos y educativos libres de costo en torno a la intervención y*
9 *prevención de la violencia doméstica y los servicios que ofrece la Oficina de la Procuradora de*
10 *la Mujer y el alcance de su ley orgánica, para el beneficio de la ciudadanía.*

11 Al mismo tiempo, se ordena y autoriza a la Junta de Directores de la Corporación de
12 Puerto Rico para la Difusión Pública y a su Presidente, que al establecer sus planes de
13 programación y uso de las facilidades de difusión, se le conceda trato preferencial y especial a
14 las necesidades y requerimientos del Departamento de Educación, del Instituto de Cultura
15 Puertorriqueña, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y de la Universidad de Puerto Rico
16 en cuanto a tiempo, horario y precio, entre otros, todo ello en armonía con una sana política de
17 programación.”

1 Artículo 2. - Vigencia

2 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.